

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (ACUMULADO A PROCESO EJECUTIVO)

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00178-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADA A PROCESO EJECUTIVO)**, promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. S.A.**, en contra de **GUILLERMO LEON OSUNA**, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 462, 463 y 468 del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare al Despacho porque razón en la pretensión primera literal b) de la demanda, frente a la obligación incorporada en el pagaré No. M02630011023400158961191386, por concepto de intereses de plazo, se solicita el pago de la suma de \$4.269.445, correspondiente al periodo comprendido entre el 5 de enero y el 30 de junio de 2020, mientras que en el hecho tercero del mismo escrito, frente a idéntica prestación, por concepto de intereses de plazo, se deprecia el pago de la suma de \$1.717.593, respecto de igual periodo.
2. Indique al Despacho cuál es la fecha de suscripción del pagaré No. M02630011023400158961191386.
3. Adecue la pretensión primera y segunda así como los hechos tercero y cuarto de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses remuneratorios se causan durante el plazo de la obligación, mientras que los intereses moratorios se causan desde la fecha en que se configura la mora y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
4. Allegue copia del pagaré No. M026300110234001589611191311, pues aun cuando se anuncia en la pretensión segunda, hecho cuarto y numeral segundo del acápite de las pruebas de la demanda, no se allegó como anexo de la misma.
5. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, indique la fecha de suscripción de dicho pagaré.
6. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 300-226540, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedido con no más de un mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación de la demanda.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

En cuanto al canal digital del demandado indicar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias que den cuenta de ello, así como las de los envíos que se realicen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA (ACUMULADA A PROCESO EJECUTIVO)**, promovida a través de apoderado judicial por el **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. S.A.**, en contra de **GUILLERMO LEON OSUNA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co., y simultáneamente remitirse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital) a la parte demandante.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el numeral 6° de la parte resolutive del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Código de verificación: **ec7d773baac55efbc980a67097320e51351fd3d97caa8a8a2c5e580e96ec73dc**
Documento generado en 11/11/2020 08:45:15 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>